



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 156

Bogotá, D. C., viernes, 21 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 288 DE 2024 CÁMARA

Por la cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4º y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 4º, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., enero de 2025.

Honorable Representante

Hernando González

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 288 de 2024 Cámara, por la cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4º y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 4º, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 288 de 2024 Cámara, por la cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 en

su artículo 4º y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 4º, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Coordinador Ponente

HAIYER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
CITREP
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
288 DE 2024 CÁMARA

Por la cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4º y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 4º, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.

• TRÁMITE DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa fue presentada por el honorable Representante a la Cámara *Alexánder Guarín Silva*.

Entendiendo que es necesario reconocer, proteger y promover la riqueza cultural y las tradiciones de los pueblos indígenas, valorando su contribución al patrimonio inmaterial de la Nación; A través de esta ley, se pretende fomentar el desarrollo integral del deporte y la recreación en el territorio nacional, asegurando que estas prácticas culturales sean transmitidas a las futuras generaciones y se integren en el tejido social y educativo del país.

El presente proyecto de ley fue radicado el 4 de septiembre de 2024 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1526 de 2024.

El 21 de noviembre de 2024 fui designado como Coordinador Ponente para presentar Informe en Primer Debate a la Comisión Sexta Constitucional.

- **OBJETIVO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar y adicionar disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4° y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 4°, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.

- **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Objeto del proyecto de ley:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la aprobación y reconocimiento, preservación y promoción de los juegos ancestrales de las comunidades indígenas de Colombia, esta iniciativa busca reconocer, proteger y promover la riqueza cultural y las tradiciones de los pueblos indígenas, valorando su contribución al patrimonio inmaterial de la Nación; A través de esta ley, se pretende fomentar el desarrollo integral del deporte y la recreación en el territorio nacional, asegurando que estas prácticas culturales sean transmitidas a las futuras generaciones y se integren en el tejido social y educativo del país.

Este proyecto de ley se formula con el propósito de complementar la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en virtud de que dicha ley, aunque fundamental para la protección del patrimonio cultural en general y el deporte, no abordan de manera específica y suficiente las particularidades y necesidades de los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas. La Ley 397 proporciona una base sólida para la protección del patrimonio cultural, pero su enfoque amplio no permite una atención detallada y dedicada a estos juegos, que son portadores de valores, conocimientos y prácticas ancestrales únicos.

Por tanto, esta ley establece medidas concretas y especializadas para garantizar la preservación y promoción de los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas, asegurando recursos dedicados y mecanismos específicos para su implementación y difusión. La aprobación de esta ley no solo protegerá un aspecto vital de nuestro patrimonio cultural intangible, sino que también fortalecerá la identidad de nuestras comunidades indígenas, promoverá el entendimiento y la apreciación mutua entre diferentes culturas, y contribuirá al desarrollo de un tejido social más cohesionado y equitativo.

Al asegurar la transmisión de estas prácticas culturales a las futuras generaciones, esta ley no solo preserva el pasado, sino que también enriquece el presente y construye un futuro donde la diversidad cultural de Colombia se celebre y se valore en toda su amplitud, es así como esta iniciativa, por lo tanto, no solo es una cuestión de justicia cultural, sino también de desarrollo social y educativo, integrando

plenamente las tradiciones indígenas en el corazón de nuestra Nación.

Adicional a ello se estructura la creación de los Juegos Nacionales Indígenas y se logra que con las modificaciones de esta ley se mantenga el enfoque ancestral, es esencial encontrar el balance entre la preservación cultural y la organización deportiva, no solo contribuirá a la preservación de estos juegos ancestrales, sino que también promoverá la inclusión, la identidad cultural y el bienestar de las comunidades indígenas, además, esta iniciativa se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible, en particular con los ODS 10 (Reducción de las Desigualdades) y 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), al fomentar la inclusión y el respeto por la diversidad cultural.

- **Marco Jurídico, Generalidades y Contenido del Proyecto:**

- **Marco Jurídico del deporte y la Protección a las Culturas Indígenas en Colombia:**

El artículo 52 de la Constitución Política consagra que *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”*. El mismo artículo establece la obligación, a cargo del Estado, de fomentar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

Ley 181 de 1995:

Artículo 4°. Objetivos.

- *La política nacional del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar tendrá los siguientes objetivos:*

- *Propiciar el desarrollo integral de los habitantes del territorio nacional, mediante la práctica del deporte y la recreación.*

- *Estimular la creación de una cultura deportiva que contribuya a mejorar la salud y la calidad de vida de los colombianos.*

- *Fomentar la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como actividades que contribuyen a la educación y a la integración social.*

- *Promover el desarrollo de programas deportivos y recreativos que fortalezcan la identidad cultural nacional y regional.*

- *Garantizar la formación y perfeccionamiento de recursos humanos para la dirección, organización y práctica del deporte y la recreación.*

- *Fomentar la investigación científica y técnica en el campo del deporte y la recreación.*

Ahora bien, en Colombia, no existe una ley específica que enumere o regule directamente los juegos tradicionales de las comunidades indígenas.

Sin embargo, hay marcos legales y normativas que buscan proteger y promover la cultura indígena en general, dentro de los cuales se pueden incluir los juegos y festividades tradicionales, a continuación, podemos observar la normatividad vigente:

Constitución Política de Colombia (1991):

La Constitución Política de Colombia establece los principios fundamentales para la protección de la diversidad cultural y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas:



Descripción:

- **Artículo 7º:** “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.” Este artículo subraya la obligación del Estado de salvaguardar las tradiciones y manifestaciones culturales de las diversas comunidades que conforman el país.

- **Artículo 8º:** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.” La protección del patrimonio cultural, incluyendo los juegos tradicionales, es un deber compartido entre el Estado y la ciudadanía.

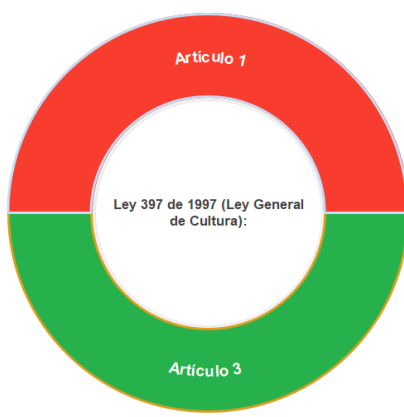
- **Artículo 63:** Declara los territorios indígenas como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- **Artículo 70:** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y el estímulo de las ciencias y las artes y de la cultura en todas sus manifestaciones.” Este artículo destaca la importancia de la inclusión cultural y educativa de todas las manifestaciones culturales, incluyendo las indígenas.

Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT):

Este convenio internacional, ratificado por Colombia, protege los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo sus culturas, costumbres, y tradiciones.

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura):



Descripción:

- **Artículo 1º:** Declara la cultura como parte esencial del desarrollo integral y define el patrimonio cultural de la Nación.

- **Artículo 3º:** Establece la protección y promoción del patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo las tradiciones y expresiones culturales de los pueblos indígenas.

- **Artículo 4º:** Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del patrimonio cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1º. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como 105 bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.

Decreto número 1397 de 1996:

Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.

Plan Nacional de Desarrollo (PND):

En diferentes versiones del PND, se han incluido capítulos y apartados dedicados a la protección y promoción de las culturas indígenas, donde se pueden integrar iniciativas para la preservación de los juegos tradicionales.

Ministerio de Cultura: Programas y proyectos específicos que buscan documentar y promover el patrimonio cultural inmaterial, que incluye los juegos y prácticas tradicionales indígenas.

Generalidades y Contenido:

Colombia como país con una diversidad de cultural y poblacional diversa, compuesta etnográficamente por un 87.58% de blancos y mestizos, un 9.34% de afrocolombianos (negros, mulatos, palenqueros y raizales), un 4.4% de indígenas y un 0.006% de Rom (Gitanos) y reescribiendo nuestra historia, se dice que habitaban aproximadamente 850 000 Indígenas, quienes se encontraban en los valles andinos o interandinos, en donde se veían favorecidos en la agricultura por el tipo de suelo y el clima que hacía en esos lugares, la comunidad indígena intercambiaban sus productos, por lo general por sal y pescado con los grupos costeros, que obtenían estos productos con facilidad.

Así también cuando empezó la conquista, los españoles se encontraron con estas tribus que practicaban no solo una cultura y costumbres sino también un idioma diferente al que ellos conocían y debido a su raíz idiomática, se pueden dividir estas tribus en tres grupos generales: arawak, Caribe y chibcha (la más representativa de Colombia), el grupo tairona, que habitaba en la Sierra Nevada de Santa Marta, había llegado a crear un sistema agrícola enriquecido por el riego artificial, pero ante la llegada del pueblo invasor decidieron huir de este lugar, así como la mayoría de las poblaciones indígenas colombianas, perdiendo poco a poco sus territorios, costumbres y vida ancestral.

Es así como nace esta iniciativa y/o propuesta de ley donde se busca reconocer, proteger y promover la riqueza cultural y las tradiciones de los pueblos indígenas, valorando su inmensa contribución al patrimonio inmaterial de nuestra Nación. Los juegos ancestrales no solo representan actividades lúdicas, sino que son verdaderos tesoros culturales que encapsulan los valores, conocimientos y prácticas de nuestras comunidades indígenas, transmitidos de generación en generación.

La urgencia de esta ley radica en la necesidad imperiosa de salvaguardar estos juegos ancestrales frente a la creciente homogenización cultural y la amenaza de olvido, a pesar de la existencia de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), que establece una base para la protección del patrimonio cultural, esta no aborda de manera específica y suficiente las particularidades y necesidades de los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas. La Ley 397, con su enfoque amplio, no permite una atención detallada y dedicada a estos juegos, que son pilares fundamentales de la identidad y la cohesión social de nuestras comunidades indígenas.

Por tanto, esta ley se formula con el propósito de complementar y fortalecer las disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4° y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 29, donde se busca reconocer, proteger y promover los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales definiendo allí medidas concretas y especializadas para garantizar la preservación, promoción y revitalización de los juegos ancestrales y tradicionales.

La institucionalización de los Juegos Nacionales Indígenas proporcionará una plataforma para que las comunidades indígenas celebren y compartan sus tradiciones con el resto del país, fortaleciendo así el tejido social y promoviendo la cohesión y el entendimiento intercultural, para esto el enfoque integral y efectivo que se brinda en la creación de los Juegos Nacionales Indígenas, son de carácter cultural y deportivo permitiendo que los juegos tradicionales indígenas sean preservados y promovidos de manera sostenible y respetuosa.

Ahora bien, las comunidades indígenas de Colombia, que suman alrededor de 115 grupos étnicos, han desarrollado a lo largo de su historia una variedad de juegos tradicionales que reflejan su cosmovisión, sus prácticas agrícolas, sus rituales y sus formas de organización social, desde las competencias de fuerza y destreza de los Wayúu hasta las carreras de balsas de los Emberá, estos juegos son una manifestación viva de la identidad cultural de cada pueblo.

A pesar de su importancia, los juegos tradicionales de las comunidades indígenas han sido, en muchos casos, subestimados y relegados en el contexto de la modernización y globalización, así pues, es esencial **RECONOCER, PROTEGER Y PROMOVER** estos juegos para evitar la pérdida de un patrimonio inmaterial invaluable y para fomentar el respeto y la valoración de la diversidad cultural.

La aprobación de esta ley busca garantizar que los juegos tradicionales indígenas no solo sean preservados, sino también promovidos como parte integral del tejido cultural de Colombia, dejando claro que no solo beneficiará a las comunidades indígenas, al reforzar su identidad y cohesión social, sino que también enriquecerá la cultura nacional en su conjunto, partiendo del aprendizaje en todo el territorio colombiano hasta la práctica ancestral de nuestra historia, en espacios sanos de libre esparcimiento y recreación.

Cabe mencionar que la implementación de esta ley tendrá un impacto positivo en tres (3) niveles, los cuales se describen a continuación:

- A nivel comunitario: fortaleciendo la identidad y cohesión social de las comunidades indígenas.
- A nivel educativo: enriquecerá el currículo con una mayor diversidad cultural, fomentando el respeto y la comprensión entre los estudiantes.
- A nivel nacional: contribuirá a la preservación del patrimonio cultural inmaterial, fortaleciendo el tejido cultural de Colombia.

Los juegos tradicionales de las comunidades indígenas, que tienen una gran importancia, a menudo han sido pasados por alto y subvalorados frente a la modernización y la globalización. Necesitamos reconocer y salvaguardar estos juegos para evitar perder partes importantes de nuestro patrimonio cultural y fomentar el respeto y la admiración por las diferentes culturas, encontrando que los juegos ancestrales tienen un significado único.

Ahora bien, se considera que es de vital importancia la enseñanza de cada cultura étnica como patrimonio educativo y cultural, se hace aún más necesario asegurarnos de que los juegos indígenas tradicionales no se olviden, sino que también se celebren e incluyan en la cultura de Colombia. Esto no sólo hará que las comunidades indígenas sean más fuertes y felices, sino que también hará que la cultura de nuestro país sea más

diversa e interesante, cabe mencionar que varias de las festividades étnicas nunca se han dejado de festejar en los territorios otras al contrario han pasado a las líneas gruesas de nuestra historia como patrimonio cultural sin reconocimiento alguno; de igual manera a continuación, podemos observar una lista detallada de Comunidades Indígenas en Colombia y su respectivo juego y/o festividad:

	<i>Comunidad Indígena</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Juego Tradicional/Festividad</i>	<i>Descripción</i>
1	Wayúu	La Guajira	Lucha Wayúu, Yonna	Lucha tradicional y danza ritual
2	Emberá	Chocó	Turín, Carrera de Troncos	Juego de equilibrio y carrera de troncos
3	Arhuacos	Sierra Nevada de Santa Marta	Juego de la Tuta, Carrera de Caballos Tradicional	Juego de precisión y carrera de caballos
4	Kogui	Sierra Nevada de Santa Marta	Juego de la Bola (Paka-zhin), Lucha Kogui	Juego de bola y lucha tradicional
5	Nasa	Cauca	Juego del Bambuco, Carreras de Resistencia	Juego con cañas y carreras de resistencia
6	Muisca	Cundinamarca y Boyacá	Turmequé (Tejo), Chaza	Juego de lanzamiento y deporte de raqueta
7	Zenú	Córdoba y Sucre	Juego de la Caña de Emboque, Carrera de Canastos	Juego de destreza y carrera con canastos
8	Guambianos (Mísak)	Cauca	Lucha Libre Tradicional, Carrera de la Caña	Lucha tradicional y carrera de cañas
9	Uitoto	Amazonas, Caquetá	Tiro con Arco, Juego del Patuco	Tiro con arco y juego de pelota
10	Sikuani	Vichada, Meta	Carrera de Talanqueras, Juego de la Rueda de Plumas	Carrera de obstáculos y juego de plumas
11	Pastos	Nariño, Carchi	Carrera de la Caña, Fiestas de San Juan	Carrera con cañas y celebración tradicional
12	Pijaos	Tolima, Huila	Tiro con Cerbatana, Danza del Bunde	Tiro con cerbatana y danza tradicional
13	Tucano	Vaupés	Juego del Yuruparí, Festival del Dairi	Juego ritual y festival cultural
14	Inga	Putumayo, Nariño	Juego del Warhuer (Pelota de Hule), Fiestas de Carnaval	Juego de pelota y carnaval tradicional
15	Kofán	Putumayo	Juego del Pei, Festival de los Chagras	Juego de habilidad y festival agrícola
16	Barí	Norte de Santander	Juego del Ocho, Danza de la Osa	Juego de destreza y danza ritual
17	Koreguaje	Caquetá, Putumayo	Juego del Achote, Fiesta del Yagé	Juego de habilidad y ritual de yagé
18	Siona	Putumayo	Juego de la Cerbatana, Danza del Sol	Juego de precisión y danza ritual
19	Kamëntzá	Putumayo	Juego del Chontaduro, Carnaval del Perdón	Juego con frutas y carnaval tradicional
20	Totoró	Cauca	Juego del Totoro, Fiesta de los Espíritus	Juego tradicional y fiesta espiritual
21	Murui	Amazonas, Caquetá	Juego del Murui, Danza de la Serpiente	Juego tradicional y danza ritual
22	Nukak	Guaviare	Juego del Kri, Fiesta de la Caza	Juego de habilidad y fiesta de caza
23	Piaroa	Guainía	Juego del Tariana, Festival de los Sabedores	Juego de destreza y festival cultural
24	Makuna	Vaupés	Juego del Wadara, Fiesta del Paujil	Juego de habilidad y fiesta de aves
25	Desano	Vaupés	Juego del Dapana, Fiesta del Jabón	Juego tradicional y fiesta de limpieza
26	Andoque	Amazonas	Juego del Uku, Danza de los Colores	Juego de habilidad y danza ritual
27	Guayabero	Meta, Guaviare	Juego del Guayabo, Festival del Agua	Juego tradicional y festival del agua

	<i>Comunidad Indígena</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Juego Tradicional/Festividad</i>	<i>Descripción</i>
28	Curripaco	Vichada, Guainía	Juego del Piaroa, Fiesta del Pescado	Juego tradicional y festival de pesca
29	Carijona	Guaviare	Juego del Carijo, Fiesta de la Madera	Juego de habilidad y fiesta de la madera
30	Kubeo	Vaupés	Juego del Aro, Danza del Jaguar	Juego de destreza y danza ritual
31	Piapoco	Vichada, Guainía	Juego del Trompo, Fiesta del Trompo	Juego tradicional y fiesta del trompo
32	Huitoto	Amazonas, Caquetá	Juego del Jiti, Fiesta del Caimán	Juego de habilidad y fiesta del caimán
33	Sáliva	Meta, Vichada	Juego del Saliva, Fiesta del Río	Juego tradicional y fiesta del río
34	Yaruro	Vichada	Juego del Yaru, Fiesta del Espinazo	Juego tradicional y fiesta cultural
35	Cubeo	Vaupés	Juego del Karu, Fiesta del Caracol	Juego de destreza y fiesta del caracol
36	Siriano	Amazonas	Juego del Siringa, Fiesta del Delfín	Juego de habilidad y fiesta del delfín
37	Tatuyo	Vaupés	Juego del Tatu, Danza de la Tortuga	Juego tradicional y danza ritual
38	Barasana	Vaupés	Juego del Barasa, Fiesta del Palo de Vino	Juego de habilidad y fiesta del vino
39	Wanano	Vaupés	Juego del Wana, Fiesta del Pijigüao	Juego de destreza y fiesta de frutas
40	Tanimuca	Amazonas	Juego del Tani, Fiesta del Anaconda	Juego de habilidad y fiesta de la anaconda
41	Bora	Amazonas	Juego del Bora, Fiesta del Tabaco	Juego tradicional y fiesta del tabaco
42	Muinane	Amazonas	Juego del Muina, Danza de la Noche	Juego tradicional y danza nocturna
43	Maku	Vaupés	Juego del Maku, Fiesta del Jaguar	Juego tradicional y fiesta del jaguar
44	Yagua	Amazonas	Juego del Yagu, Fiesta de la Chicha	Juego tradicional y fiesta de la chicha
45	Arabela	Amazonas	Juego del Arabe, Fiesta del Río Negro	Juego de habilidad y fiesta del río
46	Yucuna	Amazonas	Juego del Yuca, Fiesta del Mono	Juego tradicional y fiesta del mono
47	Cocama	Amazonas	Juego del Cocar, Fiesta del Ananá	Juego de habilidad y fiesta de frutas
48	Yuhup	Vaupés	Juego del Yuhu, Fiesta del Colibrí	Juego tradicional y fiesta del colibrí
49	Bara	Amazonas	Juego del Barana, Fiesta del Guacamayo	Juego de habilidad y fiesta del guacamayo
50	Tikuna	Amazonas	Juego del Tiku, Fiesta del Chontaduro	Juego tradicional y fiesta del chontaduro
51	Warao	Vichada	Juego del Wara, Fiesta del Manglar	Juego tradicional y fiesta del manglar
52	Cubeo	Vaupés	Juego del Karu, Fiesta del Kumu	Juego de habilidad y fiesta cultural
53	U'wa	Boyacá, Norte de Santander	Juego del U'wa, Fiesta del Maíz	Juego tradicional y fiesta del maíz
54	Yukpa	Cesar, La Guajira	Juego del Yukpa, Fiesta del Yuca	Juego tradicional y fiesta de la yuca
55	Sikuani	Vichada, Meta	Juego del Kazi, Fiesta del Casabe	Juego de habilidad y fiesta del casabe
56	Arhuaco	Sierra Nevada de Santa Marta	Juego del Arhu, Fiesta del Cacao	Juego tradicional y fiesta del cacao
57	Betoi	Arauca	Juego del Beto, Fiesta del Maíz	Juego de habilidad y fiesta del maíz
58	Kankuamo	Sierra Nevada de Santa Marta	Juego del Kanku, Fiesta del Arequipe	Juego de habilidad y fiesta del arequipe
59	Chimila	Magdalena, Cesar	Juego del Chimi, Fiesta del Guineo	Juego tradicional y fiesta del guineo

	<i>Comunidad Indígena</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Juego Tradicional/Festividad</i>	<i>Descripción</i>
60	Motilón Barí	Norte de Santander	Juego del Moti, Fiesta del Cangrejo	Juego tradicional y fiesta del cangrejo
61	Tunebo	Norte de Santander	Juego del Tuni, Fiesta del Naranja	Juego tradicional y fiesta del naranja
62	Guanano	Vaupés	Juego del Guana, Fiesta del Copoazú	Juego de habilidad y fiesta del copoazú
63	Kakua	Vaupés	Juego del Kaku, Fiesta del Frijol	Juego tradicional y fiesta del frijol
64	Karijona	Guaviare	Juego del Kari, Fiesta del Yagé	Juego de habilidad y fiesta del yagé
65	Taiwano	Vaupés	Juego del Taiwa, Fiesta del Caucho	Juego tradicional y fiesta del caucho
66	Tanimuka	Amazonas	Juego del Tani, Fiesta del Arazá	Juego de habilidad y fiesta del arazá
67	Tatuyo	Vaupés	Juego del Tatu, Fiesta del Bacaba	Juego tradicional y fiesta del bacaba
68	Tariano	Vaupés	Juego del Taria, Fiesta del Pescado	Juego de habilidad y fiesta de pesca
69	Tsafiki	Nariño	Juego del Tsafi, Fiesta del Zapote	Juego tradicional y fiesta del zapote
70	U'wa	Boyacá, Norte de Santander	Juego del Uwa, Fiesta del Urapán	Juego tradicional y fiesta del urapán
71	Uitoto	Amazonas, Caquetá	Juego del Uito, Fiesta del Copal	Juego de habilidad y fiesta del copal
72	Wanano	Vaupés	Juego del Wana, Fiesta del Cupuaçu	Juego tradicional y fiesta del cupuaçu
73	Witoto	Amazonas	Juego del Wito, Fiesta del Chontaduro	Juego de habilidad y fiesta del chontaduro
74	Yagua	Amazonas	Juego del Yagu, Fiesta del Cocona	Juego tradicional y fiesta de la cocona
75	Yuhup	Vaupés	Juego del Yuhu, Fiesta del Ñame	Juego de habilidad y fiesta del ñame
76	Zenú	Córdoba y Sucre	Juego del Zenu, Fiesta del Maíz	Juego tradicional y fiesta del maíz
77	Chimila	Magdalena, Cesar	Juego del Chimi, Fiesta del Tamarindo	Juego de habilidad y fiesta del tamarindo
78	Coaiquer	Nariño	Juego del Coa, Fiesta del Aguacate	Juego tradicional y fiesta del aguacate
79	Dujos	Cesar, La Guajira	Juego del Dujo, Fiesta del Plátano	Juego de habilidad y fiesta del plátano
80	Emberá	Chocó	Juego del Embe, Fiesta del Fríjol	Juego tradicional y fiesta del fríjol
81	Guambiano (Misak)	Cauca	Juego del Guam, Fiesta del Panela	Juego de habilidad y fiesta de la panela
82	Inga	Putumayo, Nariño	Juego del Ing, Fiesta del Guanábano	Juego tradicional y fiesta del guanábano
83	Kankuamo	Sierra Nevada de Santa Marta	Juego del Kank, Fiesta del Ñame	Juego de habilidad y fiesta del ñame
84	Kogi	Sierra Nevada de Santa Marta	Juego del Kogi, Fiesta del Maíz	Juego tradicional y fiesta del maíz
85	Koreguaje	Caquetá, Putumayo	Juego del Kore, Fiesta del Arazá	Juego de habilidad y fiesta del arazá
86	Kubeo	Vaupés	Juego del Kub, Fiesta del Cacao	Juego tradicional y fiesta del cacao
87	Makuna	Vaupés	Juego del Mak, Fiesta del Pijiguao	Juego de habilidad y fiesta del pijiguao
88	Muinane	Amazonas	Juego del Mui, Fiesta del Copoazú	Juego tradicional y fiesta del copoazú
89	Nukak	Guaviare	Juego del Nuka, Fiesta del Yagé	Juego de habilidad y fiesta del yagé
90	Piapoco	Vichada, Guainía	Juego del Pia, Fiesta del Pijiguao	Juego tradicional y fiesta del pijiguao
91	Piaroa	Guainía	Juego del Piar, Fiesta del Ají	Juego de habilidad y fiesta del ají

	<i>Comunidad Indígena</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Juego Tradicional/Festividad</i>	<i>Descripción</i>
92	Sáliva	Meta, Vichada	Juego del Sali, Fiesta del Mango	Juego tradicional y fiesta del mango
93	Siona	Putumayo	Juego del Sion, Fiesta del Yagé	Juego de habilidad y fiesta del yagé
94	Tariano	Vaupés	Juego del Tari, Fiesta del Cupuaçu	Juego tradicional y fiesta del cupuaçu
95	Totoró	Cauca	Juego del Toto, Fiesta del Calabazo	Juego de habilidad y fiesta del calabazo
96	Tucano	Vaupés	Juego del Tuca, Fiesta del Pijiguao	Juego tradicional y fiesta del pijiguao
97	U'wa	Boyacá, Norte de Santander	Juego del Uwa, Fiesta del Urapán	Juego de habilidad y fiesta del urapán
98	Uitoto	Amazonas, Caquetá	Juego del Uito, Fiesta del Copal	Juego tradicional y fiesta del copal
99	Wanano	Vaupés	Juego del Wana, Fiesta del Pijiguao	Juego de habilidad y fiesta del pijiguao
100	Witoto	Amazonas	Juego del Wito, Fiesta del Chontaduro	Juego tradicional y fiesta del chontaduro
101	Yagua	Amazonas	Juego del Yagu, Fiesta del Cocona	Juego de habilidad y fiesta de la cocona
102	Yuhup	Vaupés	Juego del Yuhu, Fiesta del Ñame	Juego tradicional y fiesta del ñame
103	Zenú	Córdoba y Sucre	Juego del Zenu, Fiesta del Maíz	Juego de habilidad y fiesta del maíz
104	Chimila	Magdalena, Cesar	Juego del Chimi, Fiesta del Tamarindo	Juego tradicional y fiesta del tamarindo
105	Coaiquer	Nariño	Juego del Coa, Fiesta del Aguacate	Juego de habilidad y fiesta del aguacate
106	Dujos	Cesar, La Guajira	Juego del Dujo, Fiesta del Plátano	Juego tradicional y fiesta del plátano
107	Emberá	Chocó	Juego del Embe, Fiesta del Fríjol	Juego de habilidad y fiesta del fríjol
108	Guambiano (Misak)	Cauca	Juego del Guam, Fiesta del Panela	Juego tradicional y fiesta de la panela
109	Inga	Putumayo, Nariño	Juego del Ing, Fiesta del Guanábano	Juego de habilidad y fiesta del guanábano
110	Kankuamo	Sierra Nevada de Santa Marta	Juego del Kank, Fiesta del Ñame	Juego tradicional y fiesta del ñame
111	Kogi	Sierra Nevada de Santa Marta	Juego del Kogi, Fiesta del Maíz	Juego de habilidad y fiesta del maíz
112	Koreguaje	Caquetá, Putumayo	Juego del Kore, Fiesta del Arazá	Juego tradicional y fiesta del arazá
113	Kubeo	Vaupés	Juego del Kub, Fiesta del Cacao	Juego de habilidad y fiesta del cacao
114	Makuna	Vaupés	Juego del Mak, Fiesta del Pijiguao	Juego tradicional y fiesta del pijiguao
115	Muinane	Amazonas	Juego del Mui, Fiesta del Copoazú	Juego de habilidad y fiesta del copoazú

Este proyecto, sería la oportunidad de dar un paso significativo hacia el reconocimiento, la protección y la promoción de un tesoro invaluable: los juegos ancestrales y tradicionales de nuestras comunidades indígenas, esta ley no es solo un documento legal; es un tributo sincero a la riqueza cultural que nuestros pueblos originarios han cuidado y transmitido a lo largo de los siglos.

Al reconocer oficialmente estos juegos, estamos abrazando la diversidad cultural que nos enriquece y afirmando que cada tradición tiene un valor incalculable, la protección que buscamos no es solo de las prácticas en sí, sino también del espíritu y la esencia que las sustentan, asegurando que sigan vivas para las futuras generaciones, además, creando un

puente de entendimiento y aprecio hacia la cultura indígena, esta ley permitirá que sus festividades y juegos sean celebrados y valorados no solo dentro de sus comunidades, sino en toda Colombia, fomentando un respeto y un orgullo compartido por nuestra herencia cultural común.

De acuerdo con lo anterior y en búsqueda de preservar los juegos ancestrales de las comunidades indígenas, se reconoce y se valora la rica diversidad cultural de Colombia, definiendo como propósito específico las funciones de la ley en mención e la siguiente manera:

Reconocimiento y Protección Legal:

Declarar los juegos tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas como patrimonio cultural

inmaterial de la Nación, asegurando su protección jurídica y su inclusión en las políticas culturales del Estado.

Promoción y Difusión:

Promoción de la investigación académica: Fomentar la investigación y estudios académicos sobre los juegos ancestrales, sus orígenes, significados y beneficios, promoviendo la generación de conocimiento y la preservación de estas prácticas culturales.

Identificación y reconocimiento de los juegos tradicionales y ancestrales de nuestras comunidades indígenas.

Promover el conocimiento y la práctica de los juegos tradicionales y ancestrales, a través de campañas educativas, eventos culturales y programas de difusión, donde se busca sensibilizar a la población sobre la importancia de estos juegos como parte del patrimonio cultural de Colombia.

Organización de festivales y competencias, estableciendo encuentros nacionales e internacionales que celebren y promuevan la práctica de los juegos tradicionales indígenas, fortaleciendo el sentido de identidad y orgullo cultural en las comunidades indígenas y en la sociedad en general.

Planes de medios para la difusión de contenidos relacionados con los juegos ancestrales en medios de comunicación masiva, incluyendo televisión, radio, prensa e internet, para ampliar su alcance y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Integración Educativa:

Incorporación en los currículos escolares: Incluir los juegos ancestrales en los programas educativos de las escuelas y universidades, garantizando que los estudiantes conozcan y valoren estas prácticas desde una edad temprana.

Capacitación de docentes: Proveer formación y recursos a los docentes para que puedan enseñar los juegos tradicionales de manera efectiva y respetuosa, asegurando una transmisión adecuada de los conocimientos y habilidades asociados a estos juegos.

Creación de materiales educativos: Desarrollar y distribuir materiales didácticos, como libros, guías y recursos digitales, que faciliten la enseñanza y aprendizaje de los juegos ancestrales en el entorno educativo.

Desarrollo del Deporte Indígena:

Fomentar y promover la práctica regular de los juegos tradicionales indígenas como una forma de deporte, incentivando su inclusión en programas deportivos locales, regionales y nacionales, permitiendo también un apoyo para proveer recursos y apoyo logístico a los atletas y practicantes de los juegos ancestrales, incluyendo la construcción y mantenimiento de instalaciones adecuadas y la provisión de equipos y materiales necesarios, así como también el desarrollo de políticas deportivas inclusivas, donde se establece políticas deportivas

que reconozcan y valoren la diversidad cultural, promoviendo la inclusión de los juegos tradicionales indígenas en eventos deportivos nacionales e internacionales.

Creación de Juegos Nacionales Indígenas:

Creación de la celebración bianual de los Juegos Nacionales Indígenas, los cuales incluirán competencias de juegos y deportes tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas del país, así como también la estructuración y creación del Comité Nacional de Juegos Indígenas, integrado por representantes del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Deporte, delegados de las comunidades indígenas, y otros actores relevantes, dicho Comité será responsable de la planificación, organización, coordinación y supervisión de los Juegos Nacionales Indígenas.

Los Juegos Nacionales Indígenas tienen como objetivos:

Preservación Cultural: Promover la preservación y transmisión de los juegos y deportes tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas.

Inclusión y Participación: Fomentar la inclusión y participación de todas las comunidades indígenas en actividades deportivas y culturales.

Fortalecimiento de Identidad: Fortalecer la identidad cultural y los valores comunitarios a través de la práctica de estos juegos.

Bienestar y Salud: Contribuir al bienestar físico y mental de los participantes mediante la práctica de actividades deportivas.

Selección de Sede

Rotación de Sedes: Los Juegos Nacionales Indígenas se celebrarán en diferentes regiones del país, rotando entre las diversas comunidades indígenas para promover la inclusión y participación de todas las regiones.

Criterios de Selección: El Comité Nacional seleccionará la sede de los juegos con base en criterios de infraestructura, accesibilidad y representatividad cultural.

Categorías y Competencias

Diversidad de Categorías: Los juegos incluirán diversas categorías de competencia, adaptadas a las diferentes edades y capacidades de los participantes.

Competencias de Juegos Tradicionales y Ancestrales: Se organizarán competencias de juegos y deportes tradicionales y ancestrales, representativos de las diversas comunidades indígenas del país.

Promoción y Difusión:

Medios de Comunicación: Se implementarán campañas de difusión a través de medios de comunicación masiva y plataformas digitales para promover los Juegos Nacionales Indígenas.

Documentación y Archivos: Se crearán registros audiovisuales y escritos de los juegos y deportes para su preservación y estudio.

Financiamiento:

Presupuesto Nacional: El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y el Ministerio del Deporte, asignará anualmente una partida presupuestal específica para la organización y promoción de los Juegos Nacionales Indígenas.

Gobiernos Locales: Los gobiernos departamentales y municipales también destinarán recursos de sus presupuestos para la organización de eventos y actividades relacionadas con los Juegos Nacionales Indígenas.

Cabe mencionar que se establecerá un sistema de monitoreo para evaluar el impacto de los Juegos Nacionales Indígenas y asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados; El Comité Nacional de Juegos Indígenas presentará informes periódicos sobre el desarrollo y resultados de los juegos al Ministerio de Cultura y al Ministerio del Deporte.

Apoyo Logístico y Financiero:

Logrando la aprobación de la presente ley se garantiza la asignación de recursos suficientes para la implementación de programas y actividades relacionadas con el reconocimiento, la promoción y preservación de los juegos ancestrales, incluyendo la organización de eventos, la producción de materiales educativos, coordinación interinstitucional para el fomento entre diversas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y comunidades indígenas, con el fin de asegurar una implementación efectiva y sostenible de las medidas propuestas y la asignación de recursos estableciendo incentivos para las organizaciones y personas que contribuyan a la preservación y promoción de los juegos tradicionales indígenas nacionales, reconociendo su papel en la protección del patrimonio cultural.

Investigación y Documentación:

Se hace necesario y de legalidad establecer un comité encargado de investigar, documentar y preservar los juegos tradicionales de cada comunidad indígena, asegurando la recopilación de información precisa y exhaustiva sobre estas prácticas, de igual manera construir a la par los archivos y bases de datos accesibles al público que contengan información detallada sobre los juegos ancestrales, incluyendo sus reglas, historia, significados y variaciones regionales, así también la publicación de investigaciones, que permitan promover la publicación de investigaciones y estudios sobre los juegos ancestrales en revistas académicas y otros medios especializados, facilitando el intercambio de conocimientos y experiencias entre investigadores, educadores y practicantes.

Impacto Fiscal:

La implementación de esta ley requerirá una evaluación detallada del impacto fiscal para asegurar la adecuada asignación de recursos y la viabilidad de los programas y actividades propuestas.

El Estado garantizará la asignación de recursos financieros necesarios mediante partidas presupuestarias específicas en el presupuesto

nacional, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará una evaluación del impacto fiscal y elaborará informes anuales sobre el uso de los recursos y los resultados obtenidos, garantizando transparencia y eficiencia en la gestión, de igual manera se realizará la revisión periódica del impacto fiscal que permite hacer ajustes necesarios para asegurar la efectividad de la ley.

Consideración Final:

Es de vital importancia la aprobación de esta ley, que permitirá una oportunidad trascendental para nuestra comunidad indígena, que va más allá de la legislación, no solo el reconocimiento y la preservación de los juegos ancestrales, sino también el fortalecimiento de la identidad cultural y la cohesión social en el territorio nacional es un paso hacia la inclusión y la justicia social, donde cada tradición tiene un lugar en el corazón de nuestra Nación.

La protección que buscamos no es solo para los juegos, sino para el tejido social y cultural que la comunidad indígena representa al salvaguardar estas tradiciones, estamos garantizando que las historias, las enseñanzas y los valores que han perdurado durante años continúen inspirando a nuestras futuras generaciones, creando un legado duradero.

Además, contribuirá al enriquecimiento del patrimonio cultural de Colombia y fomentará una mayor comprensión y respeto por la diversidad cultural en la sociedad, la integración de estos juegos en el sistema educativo y en el desarrollo deportivo promoverá un ambiente de inclusión y respeto por las tradiciones indígenas, asegurando que estas valiosas prácticas sean transmitidas y disfrutadas por las futuras generaciones.

Y, por último, es necesario dejar claro que el apoyar esta ley es un compromiso con una nueva Colombia, donde la diversidad cultural se reconoce, celebra y se protege, es un paso hacia la inclusión y la justicia social, donde cada tradición tiene un lugar en el corazón de cada colombiano, el unirse a este esfuerzo hace que podamos construir una sociedad más rica, diversa y respetuosa por nuestra historia y nuestros ancestros.

• CONTENIDO DE LA INICIATIVA

V.1. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley se compone por siete (7) artículos, además del título, entre estos se encuentra el objeto y la vigencia.

Artículo 1º. Objeto de la ley.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Artículo 3º. Principios generales.

Artículo 4º. Ejecución y aplicación de la ley.

Artículo 5º. Creación de Juegos Nacionales Indígenas.

Artículo 6º. Impacto Fiscal.

Artículo 7º. Disposiciones finales.

• **PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TEXTO EN EL TRÁMITE DEL PROYECTO**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO	TEXTO MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY EN LA PONENCIA DE PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>TÍTULO.</p> <p>“Por la cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4° y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 4°, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas de Colombia, en reconocimiento a su valor cultural, social y educativo como parte del patrimonio cultural intangible de la Nación.</p> <p>Parágrafo 1°. Esta ley se formula con el propósito de complementar la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) en su artículo 4°, en virtud de que dicha ley, aunque fundamental para la protección del patrimonio cultural en general, NO aborda de manera específica y suficiente las particularidades y necesidades de los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas. Por tanto, esta ley establece medidas concretas y especializadas para garantizar el reconocimiento, la preservación y promoción de estos juegos, asegurando recursos dedicados y mecanismos específicos para su implementación y difusión.</p> <p>Parágrafo 2°. Esta ley se formula con el propósito de complementar la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 4°, donde se requiere preservar y promover los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas en Colombia; con este proyecto de ley se requiere que los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas sean reconocidos, promovidos y preservados como parte integral del patrimonio cultural y deportivo de Colombia y facilite su implementación y sostenibilidad a largo plazo.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas de Colombia, en reconocimiento a su valor cultural, social y educativo como parte del patrimonio cultural intangible de la Nación.</p> <p>Parágrafo 1°. Esta ley se formula con el propósito de complementar la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) en su artículo 4°, en virtud de que dicha ley, aunque fundamental para la protección del patrimonio cultural en general, NO no aborda de manera específica y suficiente las particularidades y necesidades de los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas. Por lo tanto, esta ley establece medidas concretas y especializadas para garantizar el reconocimiento, la preservación y promoción de estos juegos, asegurando recursos dedicados y mecanismos específicos para su implementación y difusión.</p> <p>Parágrafo 2°. Esta ley se formula con el propósito de complementar la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 4°, donde se requiere preservar y promover los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas en Colombia; con este proyecto de ley se requiere que los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas sean reconocidos, promovidos y preservados como parte integral del patrimonio cultural y deportivo de Colombia y facilite su implementación y sostenibilidad a largo plazo.</p>	<p>Se realiza modificación en el sentido de ordenar la redacción y coherencia del texto.</p>
<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional de Colombia, con especial énfasis en las regiones habitadas por comunidades indígenas y en las instituciones encargadas de la preservación y promoción de su patrimonio cultural.</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p>Artículo 3°. Principios generales. La presente ley se fundamenta en los principios de reconocimiento y valoración de los juegos y deportes tradicionales indígenas como parte del patrimonio cultural de Colombia. Se promoverá su protección y difusión, garantizando la participación de las comunidades indígenas en su preservación y promoción. Además, se establecerán mecanismos para la educación y capacitación sobre estos juegos, y se fomentará la colaboración entre el Estado, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y comunidades indígenas para asegurar la efectiva implementación de la ley.</p>	<p>Sin modificación.</p>	
<p>Artículo 4°. Ejecución y aplicación de la ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y otras entidades competentes, será responsable de la ejecución de la presente ley, las autoridades locales y regionales, en colaboración con las comunidades indígenas, adaptarán y aplicarán las disposiciones a nivel regional, asegurando la participación de las comunidades en la planificación y ejecución de programas y eventos, donde se desarrollarán programas específicos y se proporcionarán recursos y capacitación para la implementación efectiva de la ley, además, se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el progreso y ajustar las estrategias según sea necesario, como también para la resolución de conflictos relacionados con la aplicación de la ley.</p>	<p>Artículo 4°. Ejecución y aplicación de la ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, será responsable de la ejecución de la presente ley, las autoridades locales y regionales, en colaboración con las comunidades indígenas, adaptarán y aplicarán las disposiciones a nivel regional, asegurando la participación de las comunidades en la planificación y ejecución de programas y eventos, donde se desarrollarán programas específicos y se proporcionarán recursos y capacitación para la implementación efectiva de la ley, además, se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el progreso y ajustar las estrategias según sea necesario, como también para la resolución de conflictos relacionados con la aplicación de la ley.</p>	<p>Se actualiza el nombre del ministerio referenciado, de acuerdo con Ley 2319 de 2023, “por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones”.</p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO	TEXTO MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY EN LA PONENCIA DE PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 5°. Creación de Juegos Nacionales Indígenas. Se instituye la celebración bianual de los Juegos Nacionales Indígenas, los cuales incluirán competencias de juegos y deportes tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas del país. Los juegos incluirán diversas categorías de competencia, adaptadas a las diferentes edades y capacidades de los participantes, se organizarán competencias de juegos y deportes tradicionales y ancestrales, representativos de las diversas comunidades indígenas del país.</p> <p>Parágrafo. Permitiendo así la creación del Comité Nacional de Juegos Indígenas, integrado por representantes del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Deporte, delegados de las comunidades indígenas, y otros actores relevantes, dicho Comité será responsable de la planificación, organización, coordinación y supervisión de los Juegos Nacionales Indígenas.</p>	<p>Artículo 5°. Creación de Juegos Nacionales Indígenas. Se instituye la celebración bianual de los Juegos Nacionales Indígenas, los cuales incluirán competencias de juegos y deportes tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas del país. Los juegos incluirán diversas categorías de competencia, adaptadas a las diferentes edades y capacidades de los participantes, se organizarán competencias de juegos y deportes tradicionales y ancestrales, representativos de las diversas comunidades indígenas del país.</p> <p>Parágrafo. Permitiendo así la creación del Comité Nacional de Juegos Indígenas, integrado por representantes del Ministerio de Cultura Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, delegados de las comunidades indígenas, y otros actores relevantes, dicho Comité será responsable de la planificación, organización, coordinación y supervisión de los Juegos Nacionales Indígenas.</p>	<p>Se actualiza el nombre del ministerio referenciado, de acuerdo con Ley 2319 de 2023, “por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>Artículo 6°. Impacto Fiscal. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará una evaluación del impacto fiscal asociado con la implementación de esta ley, en donde el Estado garantizará la asignación de recursos financieros adecuados mediante partidas presupuestarias específicas en el presupuesto nacional anual.</p> <p>Parágrafo. El financiamiento podrá provenir de asignaciones presupuestarles del Estado, subvenciones, donaciones y recursos de colaboraciones público, privadas, se presentarán informes anuales sobre el uso de los recursos y el impacto fiscal, y se revisará periódicamente el impacto para realizar ajustes necesarios en el presupuesto.</p>	<p>Artículo 6°. Impacto Fiscal. El Ministerio de Cultura Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará una evaluación del impacto fiscal asociado con la implementación de esta ley, en donde el Estado garantizará la asignación de recursos financieros adecuados mediante partidas presupuestarias específicas en el presupuesto nacional anual.</p> <p>Parágrafo. El financiamiento podrá provenir de asignaciones presupuestarles del Estado, subvenciones, donaciones y recursos de colaboraciones público, privadas, se presentarán informes anuales sobre el uso de los recursos y el impacto fiscal, y se revisará periódicamente el impacto para realizar ajustes necesarios en el presupuesto.</p>	<p>Se actualiza el nombre del ministerio referenciado, de acuerdo con Ley 2319 de 2023, “por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>Artículo 7°. Disposiciones finales. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que sea contraria a la misma. El Gobierno nacional emitirá los reglamentos necesarios para su implementación efectiva.</p>	<p>Sin modificación.</p>	

• **CONSIDERACIÓN DEL PONENTE**

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover reconocer, proteger y promover los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas de Colombia, en reconocimiento a su valor cultural, social y educativo como parte del patrimonio cultural intangible de la Nación.

Este proyecto de ley se formula con el propósito de complementar la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en virtud de que dicha ley, aunque fundamental para la protección del patrimonio cultural en general y el deporte, no abordan de manera específica y suficiente las particularidades y necesidades de los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas. La Ley 397 proporciona una base sólida para la protección del patrimonio cultural, pero su enfoque amplio no permite una atención detallada y dedicada a estos juegos, que son portadores de valores, conocimientos y prácticas ancestrales únicos.

• **IMPACTO FISCAL**

El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto,

responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que, el gasto de que tratan algunos artículos, no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado.

Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, en los siguientes términos:

“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación¹”.

Además, téngase en cuenta que, para la honorable Corte Constitucional², el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto establecido su análisis de la siguiente manera:

(...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto (...).

Subrayado fuera de texto.

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el Ministro de Hacienda y crédito público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley, ya sea de manera oficiosa o a petición; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica; esto sin desconocer que el trámite del proyecto no se viciaría si no se llegase a contar con tal pronunciamiento por parte de Hacienda.³

• CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, “*por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*”, y de conformidad con el artículo

286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los Congresistas*. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...).”

Igualmente, el Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se, el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”.

En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

• PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos Ponencia Positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate Proyecto de Ley número 288 de 2024 Cámara, *por la cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4º y a la Ley 181*


¹ Corte Constitucional. Sentencia C-411 de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-441-09.htm>


² Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-507-08.htm>

³ Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

de 1995 en su artículo 4°, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca
 Coordinador Ponente


HARVER RINCÓN GUTIÉRREZ
 Representante a la Cámara
 CITREP
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2024 CÁMARA

Por la cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4° y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 4°, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas de Colombia, en reconocimiento a su valor cultural, social y educativo como parte del patrimonio cultural intangible de la Nación.

Parágrafo 1°. Esta ley se formula con el propósito de complementar la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) en su artículo 4°, en virtud de que dicha ley, aunque fundamental para la protección del patrimonio cultural en general, no aborda de manera específica y suficiente las particularidades y necesidades de los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas. Por lo tanto, esta ley establece medidas concretas y especializadas para garantizar el reconocimiento, la preservación y promoción de estos juegos, asegurando recursos dedicados y mecanismos específicos para su implementación y difusión.

Parágrafo 2°. Esta ley se formula con el propósito de complementar la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 4°, donde se requiere preservar y promover los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas en Colombia; con este proyecto de ley se requiere que los juegos ancestrales y tradicionales de las comunidades indígenas sean reconocidos, promovidos y preservados como parte integral del patrimonio cultural y deportivo de Colombia y facilite su implementación y sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional de Colombia, con especial énfasis en las regiones habitadas por comunidades indígenas y en las instituciones encargadas de la preservación y promoción de su patrimonio cultural.

Artículo 3°. Principios generales. La presente ley se fundamenta en los principios de reconocimiento y valoración de los juegos y deportes tradicionales indígenas como parte del patrimonio cultural de Colombia. Se promoverá su protección y difusión, garantizando la participación de las comunidades indígenas en su preservación y promoción. Además, se establecerán mecanismos para la educación y capacitación sobre estos juegos, y se fomentará la colaboración entre el Estado, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y comunidades indígenas para asegurar la efectiva implementación de la ley.

Artículo 4°. Ejecución y aplicación de la ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, será responsable de la ejecución de la presente ley, las autoridades locales y regionales, en colaboración con las comunidades indígenas, adaptarán y aplicarán las disposiciones a nivel regional, asegurando la participación de las comunidades en la planificación y ejecución de programas y eventos, donde se desarrollarán programas específicos y se proporcionarán recursos y capacitación para la implementación efectiva de la ley, además, se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el progreso y ajustar las estrategias según sea necesario, como también para la resolución de conflictos relacionados con la aplicación de la ley.

Artículo 5°. Creación de Juegos Nacionales Indígenas. Se instituye la celebración bianual de los Juegos Nacionales Indígenas, los cuales incluirán competencias de juegos y deportes tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas del país, Los juegos incluirán diversas categorías de competencia, adaptadas a las diferentes edades y capacidades de los participantes, se organizarán competencias de juegos y deportes tradicionales y ancestrales, representativos de las diversas comunidades indígenas del país.

Parágrafo. Permitiendo así la creación del Comité Nacional de Juegos Indígenas, integrado por representantes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, delegados de las comunidades indígenas, y otros actores relevantes, dicho Comité será responsable de la planificación, organización, coordinación y supervisión de los Juegos Nacionales Indígenas.

Artículo 6°. Impacto Fiscal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará una evaluación del impacto fiscal asociado con la implementación de esta ley, en donde el Estado garantizará la asignación de recursos financieros adecuados mediante partidas presupuestarias específicas en el presupuesto nacional anual.

Parágrafo. El financiamiento podrá provenir de asignaciones presupuestarias del Estado, subvenciones, donaciones y recursos de colaboraciones público-privadas, se presentarán informes anuales sobre el uso de los recursos y el impacto fiscal, y se revisará periódicamente el impacto para realizar ajustes necesarios en el presupuesto.

Artículo 7°. Disposiciones finales. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que sea contraria a la misma. El Gobierno nacional emitirá los reglamentos necesarios para su implementación efectiva.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Coordinador Ponente


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
CITREP
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 288 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY 397 DE 1997 EN SU ARTÍCULO 4 Y A LA LEY 181 DE 1995 EN SU ARTÍCULO 4, SE RECONOCE, PROTEGE Y PROMUEVE LOS JUEGOS NACIONALES INDÍGENAS, SUS DEPORTES TRADICIONALES Y ANCESTRALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes **DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS (Ponente Coordinador)** y **HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 052 / 25 del 18 de febrero de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 332 DE 2024 CÁMARA

Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés y le otorgan post mórtem la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., febrero 19 de 2025

Doctor

Juan Carlos Rivera Peña

Secretario Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 332 de 2024 de Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la designación que nos fue realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Informe de Ponencia Positiva para

Primer Debate del Proyecto de Ley número 332 de 2024 Cámara, *por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés y le otorgan post mórtem la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Internacional


NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 332 DE 2024 CÁMARA

Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés y le otorgan post mórtem la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
 - II. Objeto del proyecto de ley
 - III. Contenido de la iniciativa legislativa
 - IV. Justificación del proyecto de ley
 - V. Impacto fiscal
 - VI. Análisis sobre posibles conflictos de interés
 - VII. Proposición
 - VIII. Texto propuesto para primer debate
- I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

Esta iniciativa fue presentada el 18 de septiembre de 2024 por los honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán, Alirio Uribe Muñoz, Gabriel Becerra Yáñez, Jorge Andrés Cancimance López, Erick Adrián Velasco Burbano, Mary Anne Andrea Perdomo, Ermes Evelio Pete Vivas, Pedro José Suárez Vacca, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Etna Tamara Argote Calderón, Susana Gómez Castaño, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Norman David Bañol Álvarez, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alfredo Mondragón Garzón, Luis Alberto Albán Urbano, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Germán José Gómez López, Erika Tatiana Sánchez Pinto, María del Mar Pizarro García, David Alejandro Toro Ramírez, María Fernanda Carrascal Rojas, Heráclito Landínez Suárez.*

En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó, mediante Oficio CSCP 3.2.02.344/2024, a los honorables Representantes *Carmen Felisa*

Ramírez Boscán y Norman David Bañol Álvarez, como ponentes para Primer Debate del Proyecto de Ley número 332 de 2024 Cámara.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 150, 153, 154 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **Ponencia Positiva** respecto al Proyecto de Ley número 332 de 2024 Cámara, para su discusión y aprobación en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa De Andrés y otorgarle post mórtem, la Condecoración de la Orden de Boyacá, a quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa, tal como fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes cuenta con seis (6) artículos, incluida la vigencia:

El artículo 1º tiene por objeto honrar la memoria de Alfredo Correa De Andrés y otorgarle post mórtem la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su legado académico y su defensa de los Derechos Humanos.

Luego el artículo 2º se declara el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa De Andrés y promueva actividades conmemorativas en esta fecha.

En el artículo 3º se designa con el nombre de Alfredo Correa De Andrés la Sala del Semillero de Investigaciones de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla.

El artículo 4º autoriza al Gobierno nacional a destinar recursos para la adecuación de espacios como el edificio de Cajanal y la Casa Distrital de la Memoria.

El artículo 5º crea la Cátedra Alfredo Correa De Andrés en universidades públicas y la Beca Alfredo Correa De Andrés a través del Icetex, enfocadas en derechos humanos y ciencias sociales.

Finalmente el artículo 6º establecer la vigencia de la ley que entra en vigor a partir de su promulgación.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se exponen los argumentos que sustentan esta iniciativa legislativa, conforme a la exposición de motivos presentados en el texto del proyecto de ley:

1. Marco Constitucional y Legal:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 y la Ley 5ª de 1992, el trámite legislativo

ordinario incluye la presentación de proyectos de ley de iniciativa congresional relacionados con honores y reconocimientos a ciudadanos o instituciones que han contribuido de manera significativa al desarrollo del país. La Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes es competente para conocer este tipo de iniciativas, tal como lo establece su reglamentación.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, numeral 15, faculta al Congreso para decretar honores a personas y lugares. La jurisprudencia constitucional, en especial la Sentencia C-057 de 1993, señala que las leyes de honores tienen como finalidad destacar hechos relevantes para la historia de la Nación a través de medidas simbólicas y materiales. En este caso, el presente proyecto de ley rinde homenaje a Alfredo Correa De Andrés, un símbolo de la lucha por los derechos humanos y la justicia social en Colombia.

2. Vida y Legado de Alfredo Correa De Andrés:

Alfredo Correa De Andrés fue un destacado sociólogo, académico y defensor de los derechos humanos, nacido en Ciénaga, Magdalena, en 1952. Su vida estuvo dedicada al análisis crítico de los problemas sociales, especialmente aquellos relacionados con la desigualdad, el desplazamiento forzado y la violación de los derechos fundamentales. Alfredo también destacó como profesor universitario, dejando un impacto significativo en la formación de nuevas generaciones de profesionales en ciencias sociales.

En el año 2004, Alfredo fue víctima de un montaje judicial orquestado por el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), bajo la dirección de Jorge Noguera Cotes. Este acto, que involucró la fabricación de pruebas falsas, un crimen de Estado que culminó en su asesinato el 17 de septiembre de 2004 a manos de estructuras paramilitares del Bloque Norte de las AUC, lideradas por Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”. Este caso emblemático evidencia la connivencia entre actores del Estado y grupos ilegales, convirtiéndose en un ejemplo de las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron en Colombia durante ese período.

3. Reconocimiento Judicial y Social:

Gracias a la persistencia de sus familiares y defensores, el sistema judicial colombiano ha emitido condenas contra varios de los responsables de este crimen, incluyendo:

Jorge Noguera Cotes, exdirector del DAS, condenado por concierto para delinquir y homicidio.

Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, comandante paramilitar, responsable de múltiples crímenes de lesa humanidad.

Javier Valle Anaya, subdirector del DAS en Santa Marta.

Juan Carlos Rodríguez de León, alias “El Gato”, autor material del homicidio.

El asesinato de Alfredo Correa De Andrés

generó indignación nacional e internacional, lo que contribuyó a la eliminación del DAS en el año 2011 y al fortalecimiento de las garantías de no repetición en Colombia.

4. Propuesta y Reparación Simbólica:

Este proyecto de ley propone acciones que buscan preservar la memoria y el legado de Alfredo Correa De Andrés como un acto de reparación simbólica y justicia histórica. Entre estas acciones se incluyen:

- La Condecoración post mórtem de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su contribución académica y social.
- La declaración del 17 de septiembre como Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa De Andrés, promoviendo actividades conmemorativas en todo el país.
- La designación de espacios públicos con su nombre, como la Sala del Semillero de Investigaciones en la Universidad del Atlántico y la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla.
- La creación de la Cátedra y la Beca Alfredo Correa De Andrés, con el objetivo de fomentar la investigación y la educación en derechos humanos y sociología crítica.

5. Contexto histórico y necesidad del proyecto de ley:

El caso de Alfredo Correa De Andrés es emblemático de un período en el que el Estado colombiano estuvo implicado en graves violaciones de derechos humanos, particularmente bajo la política de Seguridad Democrática. Durante este tiempo, se promovieron prácticas como el lawfare (uso indebido de la justicia para fines políticos), que afectarán a líderes sociales, académicos y defensores de derechos humanos.

La iniciativa legislativa no solo busca preservar la memoria de Alfredo, sino también garantizar que hechos como estos no se repitan, fortaleciendo la educación y la conciencia ciudadana en torno a la defensa de los derechos fundamentales.

6. Impacto Nacional:

El reconocimiento a Alfredo Correa De Andrés no solo beneficia a su memoria y a sus familiares, sino que representa un acto de justicia para todas las víctimas de crímenes de Estado. Este proyecto se convierte en un símbolo de resistencia y esperanza, promoviendo valores democráticos y sociales en un país que sigue trabajando por la reconciliación y la paz.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano y en atención a los fundamentos legales y jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene la iniciativa en materia de gasto público, incluyendo la presentación y aprobación de proyectos de ley que autoricen gasto. Sin embargo, la ejecución de dicho gasto, mediante su inclusión en las partidas presupuestales anuales, es una facultad exclusiva del Gobierno nacional.

La Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, y C-290 de 2009, ha indicado que las iniciativas legislativas en materia de gasto público constituir un título habilitante para que, posteriormente, el gobierno, a través de la ley anual de presupuesto, incorpore las partidas necesarias para atender esos gastos. En este sentido, la Sentencia C-343 de 1995 establece que estas iniciativas parlamentarias no implican una orden imperativa al gobierno, sino una autorización para que, dentro de su autonomía y según sus prioridades, considere la inclusión de tales gastos en el presupuesto.

La Sentencia C-290 de 2009 puntualizó sobre la posibilidad del Congreso de incluir autorizaciones de gasto en leyes, señalando que, si bien el gobierno tiene la facultad de incorporar dichas partidas en el proyecto de presupuesto, también puede abstenerse de hacerlo, según la disponibilidad de recursos y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y demás normas aplicables.

En este contexto, el presente proyecto de ley autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos para la implementación de las disposiciones relacionadas con:

- La creación de la Cátedra Alfredo Correa De Andrés y la Beca Alfredo Correa De Andrés.
- La publicación y difusión de sus obras.
- La adecuación y dotación de espacios públicos como el edificio de Cajanal en Barranquilla.

Esta autorización no constituye una asignación directa de recursos ni una obligación imperativa al gobierno, sino que respeta la autonomía del Ejecutivo para determinar su inclusión en el presupuesto, conforme a las prioridades fiscales y presupuestales del país.

Además, el impacto fiscal se encuentra alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, dado que el proyecto no ordena gasto obligatorio, sino que lo sujeta a la disponibilidad de recursos ya la priorización que determina el Gobierno nacional.

En conclusión, el presente proyecto de ley no impone una carga fiscal directa ni compromete recursos de manera inmediata. Por el contrario, respeta las competencias del Gobierno nacional para decidir, en el momento oportuno, sobre la incorporación de recursos, en atención a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y la disponibilidad presupuestal. Por tanto, no se configura un impacto fiscal desproporcionado o inconsistente con el marco normativo vigente.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

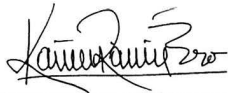
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la

descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales ni directos, conforme a lo dispuesto en la ley, respecto a la condición de Congresista.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, proponemos a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 332 de 2024 Cámara, *por medio del cual la Nación y el Congreso de la República honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés y le otorgan post mórtem la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones propuestas al texto original.



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial Indígena

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 332 DE 2024 CÁMARA

Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés y le otorgan post mórtem, la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa De Andrés y otorgarle post mórtem, la Condecoración de la Orden de Boyacá, a quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

Artículo 2º. Declaraciones de Interés Nacional. Declárese el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa De Andrés, así mismo, como de interés especial de la Nación, el estudio, la difusión y la enseñanza de la

vida y obra de Alfredo Correa De Andrés en las Instituciones de Educación Superior del país, con especial énfasis en su contribución al análisis de los problemas sociales y su lucha por la defensa de los Derechos Humanos. Cada 17 de septiembre, se realizarán eventos conmemorativos, conferencias y actividades educativas para promover los ideales y el legado de Alfredo Correa De Andrés.

Artículo 3º. Nombramiento de Instituciones o Espacios Públicos. En el marco de la autonomía universitaria, autorícese la designación con el nombre de Alfredo Correa De Andrés, la Sala del Semillero de Investigaciones dentro de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla, en honor a su contribución al conocimiento, la educación y la promoción de los Derechos Humanos en la región Caribe y en Colombia.

Artículo 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de ejecutar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, en el marco de los actos de desagravio y reparación a la memoria de Alfredo Correa De Andrés:

1. Adecuación del edificio Cajanal localizado en la Cra 38 calle 45 esquina en el Distrito de Barranquilla. Para su posterior entrega a las organizaciones defensoras y promotoras de Derechos Humanos en dicha ciudad en cumplimiento del Acuerdo del Concejo Distrital número 0025 del 10 de diciembre de 2008.

2. Mejoramiento locativo de la Casa Distrital de la Memoria Alfredo Correa de Andreis en la ciudad de Barranquilla.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de lograr la reparación moral y simbólica frente al asesinato de Alfredo Correa De Andrés a manos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), beneficiando a estudiantes y defensores de los Derechos Humanos, con la creación de:

1. Cátedra Alfredo Correa De Andrés: En el marco de su autonomía universitaria, las Universidades Públicas del país que cuenten con programas de Ciencias Sociales y Humanas y especialmente la Universidad del Atlántico, establezcan la Cátedra Alfredo Correa De Andrés, dedicada a la investigación y estudio de los Derechos Humanos, el desplazamiento forzado y la sociología crítica, y si ya la hubiera renombrarla en honor a Alfredo Correa de Andreis.

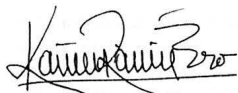
2. Beca Alfredo Correa De Andrés: Se establece a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

(Icetex) la Beca Alfredo Correa De Andrés en las Universidades Públicas del país donde se cuente con programas de especialización y posgrado en ciencias sociales, humanas o relacionados con los Derechos Humanos así como en Universidades Internacionales, con el fin de apoyar la formación de nuevos profesionales en estos campos.

3. Publicación y Difusión de Obras: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad del Atlántico, financiarán la recopilación, publicación y difusión de las obras, estudios y escritos de Alfredo Correa De Andrés, garantizando que su conocimiento y contribuciones sean accesibles a futuras generaciones.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, sanción y divulgación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE
REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY NÚMERO 357 DE
2024 – 23 DE 2023 SENADO**

Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., febrero de 2024

Señor:

Hernando González

Presidente de la Comisión Sexta de Cámara de Representantes

Ciudad

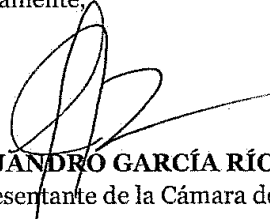
Referencia: **Presentación Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 357 de 2024, 23 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Estimado señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta del Proyecto de Ley número 357 de 2024, 23 de 2023 Senado,

por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY
NÚMERO 357 DE 2024 – 23 DE 2023 SENADO**

Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

**I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL
PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de ley es de autoría del Senador *Fabián Díaz*, el cual, fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 25 de julio de 2023 como el Proyecto de Ley número 23 de 2023 y tramitado por Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República donde el Senador *Robert Daza Guevara* fungió como su Ponente Coordinador. De esta manera, el proyecto fue aprobado en Primer Debate el día 8 de mayo de 2024 y, en Segundo Debate, fue aprobado por la Plenaria del Senado el día 18 de septiembre de 2024.

Posteriormente, este proyecto fue enviado a la Comisión Sexta de Cámara de Representantes bajo el número 357 de 2024 donde la Mesa Directiva mediante comunicado del 18 de noviembre me designó como Ponente Coordinador de la iniciativa. Con base en lo anterior, presento Ponencia Positiva a la iniciativa respectiva para darle su trámite correspondiente.

**II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL
PROYECTO DE LEY**

El objeto del presente proyecto de ley busca crear una política pública enfocada al acceso de la población vulnerable a escenarios de cultura y con eje temático central en el cine, a su vez, el proyecto busca establecer lineamientos básicos para su posterior reglamentación por las entidades competentes.

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE
LEY**

El presente proyecto de ley consta de un total de 12 artículos que buscan desarrollar una política pública integral para el acceso al cine colombiano. Cada artículo aborda aspectos específicos y complementarios que permiten la implementación efectiva de esta política, desde la definición de su objeto, pasando por la creación de programas y lineamientos, hasta la asignación

de responsabilidades y recursos necesarios para su ejecución. A continuación, se presenta la numeración y descripción de los artículos que componen el proyecto de ley:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

Artículo 2°. Créase la política pública de acceso al cine colombiano.

Artículo 3°. Realización de campañas de proyección del cine colombiano.

Artículo 4°. Estipula los lineamientos de la política pública de acceso al cine colombiano.

Artículo 5°. Estipula los lineamientos para el Programa Nacional de cine abierto.

Artículo 6°. Establece las entidades encargadas de la ejecución de la presente política pública. Además, hace mención de la elaboración del programa nacional de cine abierto.

Artículo 7°. Menciona la participación de actores en el programa nacional de cine abierto.

Artículo 8°. Acciones por desarrollar por parte del Gobierno nacional y las entidades territoriales con ánimos de garantizar el derecho a acceso a la cultura.

Artículo 9°. Sobre los derechos de autor.

Artículo 10. Autorizar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el uso de recursos financieros.

Artículo 11. Autoriza al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley.

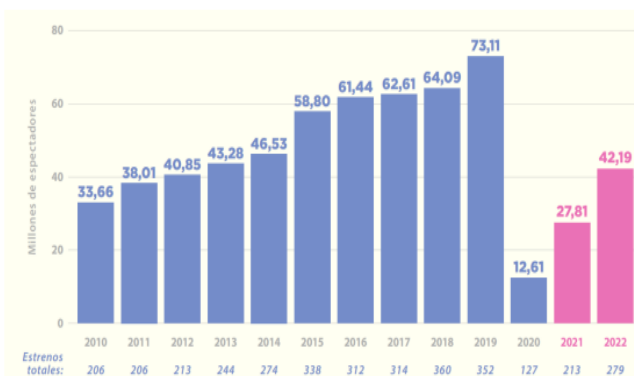
Artículo 12. Vigencia.

IV. JUSTIFICACIÓN

a) Contexto de la asistencia en el cine colombiano:

El cine en Colombia atraviesa una coyuntura nunca antes vista, marcada por los efectos de la pandemia asociada al SARS-CoV-2, tanto las salas de cine como la producción nacional atraviesan un proceso de recuperación que, según los datos disponibles, aún no ha alcanzado los niveles pre pandemia. De acuerdo con el informe cine en cifras, publicado en marzo de 2023, el total de espectadores en el país durante 2022 fue de 42,19 millones.

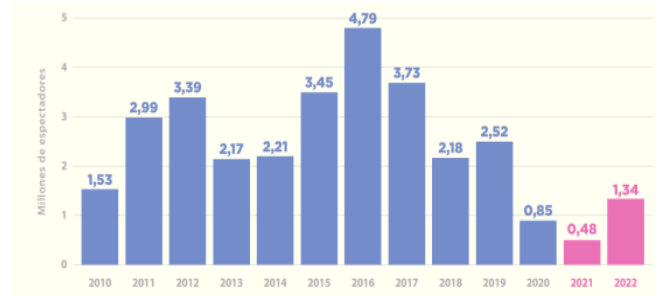
Figura N°1. Número total de espectadores del cine en Colombia 2010-2022



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Ahora bien, el panorama no es tan alentador para las películas de producción nacional, puesto que, si bien se encuentra en proceso de recuperación, su participación en el mercado se denota más inestable, con respecto al interés despertado a la ciudadanía.

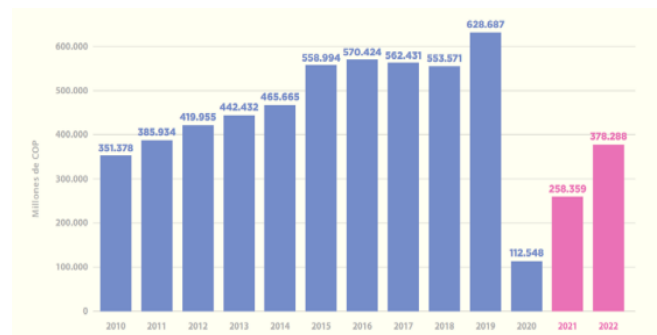
Figura N°2. Número total de espectadores de películas colombianas 2010-2022



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

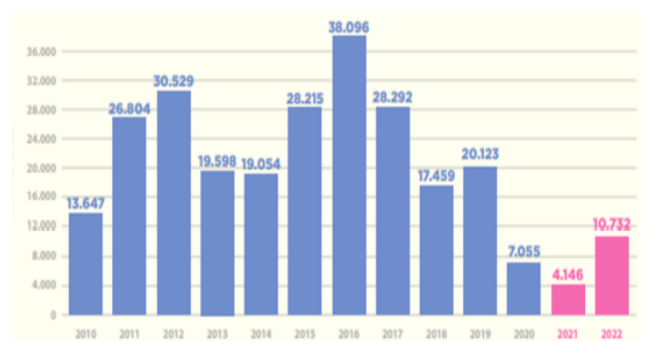
Del total de 42,19 millones de espectadores registrados en el país, sólo 1,34 millones asistieron a ver películas colombianas, lo que refleja un panorama poco alentador que, inevitablemente, desincentiva la producción nacional. Esta misma situación se evidencia en las cifras de taquilla: mientras el recaudo total ascendió a \$476.755.806.969, la participación de las películas colombianas fue de apenas \$13.525.066.924.

Figura N°3. Total de recaudado en taquilla en el territorio nacional 2010-2022



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Figura N°4. Total de recaudado en taquilla en el territorio nacional de películas colombianas



Fuente: Proimágenes. Cine en Cifras 2023.

Por otro lado, en cifras más recientes de Proimágenes¹ en 2024 se registraron 49,53 millones de espectadores, lo que representa una disminución

¹ David Garzón (2025) Los cines en Colombia van en picada, firmaron el tercer peor año en asistencia en la década: 16,4% menos que en 2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/01/08/los-cines-en-colombia-van-en-picada-firmaron-el-tercer-peor-ano-en-asistencia-en-la-decada-164-menos-que-en-2023/>

del 16,4% en comparación con los 53,87 millones de asistentes reportados en 2023. Este número no solo representa una disminución notable en comparación con el año anterior, sino que además sitúa a 2024 como el tercer año con menor asistencia de la última década, dejando de lado el periodo afectado por la pandemia de COVID-19. Este declive en la recuperación de la industria cinematográfica en Colombia evidencia los retos que el sector continúa enfrentando tras los efectos de la pandemia ocurrida en 2020 y 2021.

Por otro lado, importantes figuras de la producción audiovisual, el cine de producción nacional, está cobijado por una justificada reputación que lo asocia con baja calidad de montaje, de producción y contenido. Reputación que según la ciudadanía puede incidir en la poca asistencia a las salas de cine para este tipo de producciones. Sustentado en lo anterior, se hace necesaria una política pública que acerque a las poblaciones con menos posibilidad de acceso a la producción audiovisual en el territorio, permitiendo que conozcan y reconozcan la incidencia de la producción nacional, en el ámbito cultural, educativo y social.

Una política pública que acerque al grueso de la ciudadanía a estos escenarios permitirá que progresivamente se cambie la perspectiva común de la ciudadanía con respecto a la producción.

b) El cine y su Impacto en la sociedad contemporánea

El cine es considerado como el Séptimo Arte, esto, según varios autores desde la publicación de “El Manifiesto de las Siete Artes” en 1911², dándole una primera pincelada a lo que años más adelante, se consideraría importante en el espectro social.

Diferentes autores, denotan que el cine como arte, es la conjunción perfecta entre la ciencia y la técnica, el saber y el hacer³, atendiendo a que todo material cinematográfico debe tener una conjunción, una conexidad, contar una historia con personajes que sin importar su condición exponen a un público, sentimientos, acciones, actitudes y decisiones con un desenlace que según el contenido, será positivo o negativo, y que al momento de la exposición necesariamente despertará emociones, que en mayor o menor proporción incidirán en el razonamiento del espectador.

A su vez, resaltan su correspondencia al señalar que ante la conexión de perspectivas que se resaltan en el material filmico, activas historias personales, recuerdos, necesidades, y que quizá, sin este habrían permanecido cerradas⁴. Denotando la posibilidad de abrir un proceso de retrospección para el espectador, que, ante una exposición continua a material de esta índole, podría incidir favorablemente en el

razonamiento y eventual actuar de quien consume este tipo de contenidos.

c) El cine como herramienta educativa en Colombia

El cine utilizado para la educación, ha demostrado su valía en repetidas ocasiones, tal y como se concluye en el trabajo de investigación “El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales”⁵, el cual se desarrolló en el marco de una problemática que se presentaba en Instituciones Educativas de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, en la que se observaba un aprendizaje lento en los estudiantes en lo referente al pensamiento crítico, puntualmente comprendido por la comprensión, interpretación y proposición. Buscando dar solución a esta problemática, las autoras, realizaron una serie de actividades didáctico-pedagógicas a través del cine, que les permitió dar importantes avances y concluir que:

(...) el cine es un recurso didáctico y llamativo, que despierta y enriquece las competencias y habilidades de discernimiento, análisis y reflexión de situaciones humanas. Se apoya en el diálogo, para generar procesos comunicativos que ponen al espectador en el otro lado, es decir, ya no en una actitud pasiva, sino con un posicionamiento activo, crítico y responsable como miembro de un grupo social (familia, amigos y barrio). Además, el recurso cinematográfico, por ser un poderoso medio informativo por el cual se accede a conocimientos culturales, históricos, científicos, entre otros, estimula el desarrollo de competencias básicas que fortalecen los conocimientos en las ciencias sociales, y genera responsabilidades y capacidades para la participación, aspectos observados en el momento de la aplicación de talleres en los estudiantes (...)⁶.

En los últimos años, diferentes estudios y expertos sociólogos, han hecho referencia a la conexidad existente entre la reducción de la criminalidad con el acceso y participación ciudadana en espacios culturales y educativos. Denotando que la participación de la ciudadanía en espacios sociales, contribuyen a la modificación de actitudes nocivas, especialmente entre los Niños, Niñas y Adolescentes⁷.

De acuerdo con la investigación de ___⁸ también se encuentran muchas opciones para integrar materiales filmicos al aula de clase, por ejemplo la Fundación

² Canudo, Ricciotto (1911). Manifiesto de las Siete Artes.

³ Morales Romo, Beatriz. (2017). El cine como medio de comunicación social. Luces y sombras desde la perspectiva de género. Fonseca, Journal of Communication, ISSN-e 2172-9077, N°. 15, 2017, págs. 27-4.

⁴ Kohan, Silvia Adela. (2005). Biblioterapia y Cineterapia. Barcelona: Editorial Debolsillo.

⁵ https://revistas.uptc.edu.co/index.php/educacion_y_ciencia/article/view/8910

⁶ Morantes Cepeda, S. L., & Gordillo Ávila, Y. (2019). El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales. Educación Y Ciencia, (20), 113–126. <https://doi.org/10.19053/0120-7105.eyc.2017.20.e891>

⁷ Gómez, C. M. (2017). Cine y Salud: Una estrategia audiovisual en la educación saludable con adolescentes. Forum Aragón, 20, 15-19.

⁸ Carvajal (2018) El cine colombiano como herramienta pedagógica para la enseñanza de la historia de Colombia, disponible en: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/34468/Trabajo%20final%20de%20grado%20Jes%C3%BAAs%20David%20Polo%20Posso.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20pel%C3%ADculas%20y,de%20manera%20activa%20y%20participativa.>

de Patrimonio Fílmico facilita esta tarea, haciendo posible la utilización de estos recursos, potenciando la labor del uso de dichos filmes cinematográficos como una herramienta de enseñanza de acuerdo a las temáticas de interés.

4. Población objetivo de la Política Pública

La población beneficiaria de la política pública propuesta es la población vulnerable, la cual, atendiendo a su condición y la necesidad de priorizar necesidades básicas de supervivencia, no permiten asignar los recursos para acceso a la recreación, atendiendo a los costos de acceso y complementos, al igual que los traslados a las zonas donde se ubican los espacios de cine, no les es posible acceder a estos servicios.

En estudio realizado en 2020 por TGI (Target Group Index) de Kantar IBOPE Media y difundido ampliamente por medios de comunicación nacionales⁹, señalan que la ciudad con mayor participación en asistencia a las salas de cine es Bogotá con el 63.3% y que, en el territorio nacional, los habitantes ubicados en los estratos 3 y 4, son quienes más asisten a las salas de cine. Esto se evidencia en la siguiente ilustración:

Figura N°5. Porcentaje de habitantes de estratos 3 y 4 a las salas de cine en Colombia

Ciudad	Bogotá	63,3%
	Medellin	10,4%
	Cali	12,1%
	Barranquilla	2,4%
	Bucaramanga	3,2%
	Pereira	2,2%
	Cartagena	3,6%
	Cucuta	1,3%
	Manizales	1,5%

Estrato	2	22,2%
	3	38,6%
	4	21,8%
	5	9,8%
	6	7,6%

Fuente: El Tiempo/TGI.

Cabe mencionar que los habitantes de los estratos 0 y 1 no fueron incluidos en este estudio, no obstante, según la variable presentada en los anteriores datos, es propio concluir que su participación es reducida. Es necesario destacar que no existen datos más recientes que aporten una percepción sobre la incidencia de participación de los diferentes estratos socioeconómicos en las salas de cine, no obstante, se intuye que, con la situación pandémica, se ahondó la brecha de acceso al cine, y los estratos 0, 1, (No tenidos en cuenta en el estudio) y los estratos 2 y 3 perdieron participación con respecto al señalado estudio.

De acuerdo con lo anterior, se considera indispensable presentar una política pública que acerque a la ciudadanía más vulnerable a entornos culturales y con eje temático principal en el cine y la producción audiovisual colombiana, destacando su importancia en la construcción de una sociedad

educada, culta, dinámica y con una brecha cada día más reducida en lo que respecta al acceso a escenarios culturales.

V. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de ley cuenta con tres antecedentes normativos significados, los cuales dan origen a esta iniciativa legislativa:

Constitucionales:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

a) Legales:

• **Ley 397 de 1997** “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”:

Artículo 40. Importancia del cine para la sociedad. El estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

Parágrafo. Para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el Ministerio de Cultura, a través de la dirección de cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita.

Artículo 41. Del aspecto industrial y artístico del cine. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.

⁹ Así es el consumo y las preferencias de cine de los colombianos. Periódico *El Tiempo*. 2020. <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/a-proposito-de-los-premios-oscar-asi-consumen-cine-los-colombianos-459820>

2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas.

3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana.

4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural.

5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Artículo 42. De las empresas cinematográficas colombianas. Consideráse como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.

Artículo 43. De la nacionalidad de la producción cinematográfica. se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%.

2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%.

3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.

Parágrafo 1º. De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

Artículo 44. De la coproducción colombiana. Se entiende por coproducción cinematográfica colombiana de largometraje la que reúna los siguientes requisitos:

1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras.

2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%).

3. Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.

Artículo 45. Incentivos a los largometrajes colombianos. El estado, a través del Ministerio de Cultura, otorgará incentivos industriales económicos a las producciones y coproducciones cinematográficas de largometrajes colombianos, mediante los convenios previstos en la ley, de acuerdo con los resultados de asistencia y taquilla que hayan obtenido después de haber sido comercialmente exhibidos dentro del territorio nacional en salas de

cine abiertas al público o a través de la televisión local, regional, nacional o internacional. (...) y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 397 de 1997.

• **Ley 814 de 2003**, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.

Artículo 1º. Objetivo. En armonía con las medidas, principios, propósitos y conceptos previstos en la Ley 397 de 1997, mediante la presente ley se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional. Por su carácter asociado directo al Patrimonio Cultural de la Nación y a la formación de identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo industrial y artístico y a la protección cultural de la Nación.

Artículo 4º. Competencias. El Estado a través de las instancias designadas en la Ley 397 de 1997 promoverá en congruencia con las normas vigentes, todas las medidas que estén a su alcance para el logro de los propósitos nacionales señalados en el artículo primero en torno a la actividad cinematográfica en Colombia. En concordancia con las disposiciones de la Ley 397 de 1997, de esta ley y demás normas aplicables, compete al Ministerio de Cultura como organismo rector a través de la Dirección de Cinematografía:

1. Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación. (...).

Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 814 de 2003.

Fundamentos legales sobre la competencia del Congreso para regular la materia:

- **Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)."

- **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)"

- **Ley 3ª de 1992**, por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

“**Artículo 2º.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar Primer Debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”.

- **Ley 5ª de 1992.** Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

“**Artículo 6º.** *Clases de funciones del Congreso.* El Congreso de la República cumple:

1. función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...) en el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al cine colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 2º. <i>Créase la política pública de acceso al cine colombiano.</i> La política pública de acceso al cine colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar a la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el cine, así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.</p>	<p>Artículo 2º. <i>Créase la política pública de acceso al cine colombiano.</i> La política pública de acceso al cine colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar a la población vulnerable a espacios de cultura; con eje principal en el cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.</p>	<p>Se mejora redacción.</p>
<p>Artículo 3º. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.</p> <p>Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, y se tendrá en cuenta un enfoque diferencial rural y campesino y una diversidad cultural amplia.</p>	<p>Artículo 3º. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.</p> <p>Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, y se tendrá en cuenta un enfoque diferencial rural, <u>étnico</u> y campesino y una diversidad cultural amplia.</p>	

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 4º. La política pública de Acceso al cine colombiano deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);</p> <p>c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;</p> <p>d) Fomentar la producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.</p>	<p>Artículo 4º. La política pública de Acceso al cine colombiano deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos <u>tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:</u></p> <p>a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);</p> <p>c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;</p> <p>d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.</p> <p><u>e) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.</u></p> <p><u>f) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audio descripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad</u></p> <p><u>g) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.</u></p> <p><u>h) Fortalecer la infraestructura cinematográfica en territorios vulnerables mediante la accesibilidad tecnológica como pantallas portátiles y sistemas de proyecciones en zonas rurales o la construcción y adecuación de espacios como salas de cine comunitarias o móviles, garantizando el acceso al cine en regiones con poca oferta cultural.</u></p> <p><u>i) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.</u></p> <p><u>j) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.</u></p> <p><u>k) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.</u></p>	<p>La modificación planteada en este artículo incluye la necesidad de incorporar en la política lineamientos relacionados con la investigación, la inclusión de la población en condición de discapacidad, accesibilidad, la inclusión de la diversidad cultural, la sostenibilidad ambiental y un instrumento de medición para hacerle seguimiento a la política.</p>

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 5°. programa nacional de cine abierto. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el programa nacional de cine abierto. Este programa hará parte de la política pública de acceso al cine colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el programa nacional de cine abierto.</p> <p>b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.</p>	<p>Artículo 5°. programa nacional de cine ABIERTO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el programa nacional de cine abierto. Este programa hará parte de la política pública de acceso al cine colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el programa nacional de cine abierto.</p> <p>b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.</p> <p><u>c) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.</u></p> <p><u>d) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.</u></p> <p><u>e) Implementar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.</u></p> <p><u>k) Establecer incentivos para cineastas nacionales que participen en el programa, promoviendo la creación de contenido exclusivo para las comunidades beneficiarias.</u></p> <p><u>l) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias.</u></p>	<p>Se incorporan nuevos lineamientos para fortalecer el programa nacional de cine abierto como alianzas internacionales, formación del público menor de edad y la inclusión del tema de paz.</p>
<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al cine colombiano.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al cine colombiano.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de cine abierto, se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;</p> <p>b) Canales regionales de economía pública o mixta.</p> <p>c) Organizaciones de productores independientes;</p>	<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al cine colombiano.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al cine colombiano.</p> <p>Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de cine abierto, se tendrá en cuenta la participación de:</p> <p>a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual;</p> <p>b) Canales regionales de economía pública o mixta.</p> <p>c) Organizaciones de productores independientes;</p>	

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<p>d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;</p> <p>e) Productores independientes.</p> <p>f) Escuelas de cine, artes audiovisuales y afines.</p>	<p>d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual;</p> <p>e) Productores independientes.</p> <p>f) Escuelas de cine, artes audiovisuales y afines.</p> <p><u>g) Representantes de las comunidades locales, facilitando la incorporación de sus necesidades y perspectivas en las decisiones.</u></p>	<p>Se incorpora a la ciudadanía como uno de los sujetos a tener en cuenta en la elaboración del programa nacional de cine abierto.</p>
<p>Artículo 7º. Del programa nacional de cine abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.</p> <p>Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas con destinación a población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.</p>	<p>Artículo 7º. Del programa nacional de cine abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.</p> <p>Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas con destinación priorizando la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.</p>	
<p>Artículo 8º. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.</p>		
<p>Artículo 9º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participan del programa de cine abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2º. Todo material que sea puesto a disposición de los ejecutores por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y aquellas proyecciones en el marco del programa por parte de los ejecutores, deberán realizarse en el marco de la normatividad referente a la protección de los derechos de autor y deberán otorgar los créditos respectivos a sus autores, productores, guionistas y demás partícipes del mismo.</p>		

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
Artículo 10. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de cine abierto. Esto en concordancia con la Ley 814 de 2003.		
Artículo 11. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los Distritos y/o Municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.		
Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta redacción

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos Congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los Congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Para ampliar lo anterior, resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per sé el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista,

lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VIII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no

requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7°. Análisis fiscal de las normas.

En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

IX. PROPOSICIÓN

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar Informe de **Ponencia Positiva**, y solicito a los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes estudiar en Primer Debate al Proyecto de Proyecto de Ley número 357 de 2024, 23 de 2023 Senado, *por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones*.

Atentamente



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES PROYECTO DE
LEY NÚMERO 357 DE 2024 – 23 DE 2023
SENADO**

Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al cine colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 2°. Créase la política pública de acceso al cine colombiano. La política pública de acceso al cine colombiano constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientarán las acciones del Estado con el fin de acercar la población vulnerable a espacios de cultura, con eje principal en el cine; así como una mejora de las condiciones equitativas de producción, distribución y exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local.

Artículo 3°. La política pública, busca facilitar el acceso de la población vulnerable a escenarios culturales, mediante la difusión de producciones audiovisuales nacionales y locales. Para tal fin, los ejecutores realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción local y nacional, de manera gratuita, priorizando la atención en zonas identificadas como vulnerables en sus respectivas áreas de influencia, o en su defecto en sus instalaciones físicas o comunitarias.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Alcaldías de Ciudades Capitales, Distritos y Municipios serán las entidades encargadas de determinar las zonas y población denominadas como vulnerables, y se tendrá en cuenta un enfoque diferencial rural, étnico y campesino y una diversidad cultural amplia.

Artículo 4°. La política pública de Acceso al cine colombiano tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para su formulación:

a) Establecer programas y proyectos encaminados a acercar a la población vulnerable al cine de producción y/o coproducción nacional;

b) Desarrollar programas de capacitación en producción audiovisual a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);

c) Fomentar proyectos de producción audiovisual independiente;

d) Fomentar producción audiovisual en los canales de televisión regionales y municipales.

e) Promover la transmisión y el consumo de cine colombiano en los canales de televisión nacionales y regionales, incentivando la inclusión de producciones nacionales en sus parrillas de programación.

f) Garantizar la accesibilidad universal al contenido cinematográfico incorporando medidas para que las producciones incluyan adaptaciones como subtítulos, audiodescripción y lengua de señas, asegurando su disfrute por parte de personas en condición de discapacidad.

g) Promover la diversidad cultural y étnica en las producciones audiovisuales incentivando la proyección de obras audiovisuales que reflejen las tradiciones, lenguas y valores de las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, destacando su aporte a la identidad nacional.

h) Fortalecer la infraestructura cinematográfica en territorios vulnerables mediante la accesibilidad tecnológica como pantallas portátiles y sistemas de proyecciones en zonas rurales o la construcción y adecuación de espacios como salas de cine comunitarias o móviles, garantizando el acceso al cine en regiones con poca oferta cultural.

i) Fomentar la sostenibilidad ambiental en las producciones audiovisuales Incorporando lineamientos que incentiven la adopción de prácticas sostenibles en la tecnología utilizada para las proyecciones, como el uso de energías limpias y la gestión adecuada de residuos.

j) Implementar estrategias educativas que utilicen el cine colombiano como herramienta pedagógica para fortalecer la enseñanza de la historia, cultura y valores nacionales en instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables.

k) Establecer circuitos culturales de cine en coordinación con casas de cultura, bibliotecas públicas y centros comunitarios, para crear espacios de encuentro donde se exhiban películas colombianas y se promueva el diálogo social.

Artículo 5°. Programa Nacional de cine abierto.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará y desarrollará el Programa Nacional de cine abierto. Este programa hará parte de la política pública de Acceso al cine colombiano y deberá contar, pero no limitarse, con los siguientes lineamientos:

a) Establecer acciones que incentiven la participación del sector privado en el Programa Nacional de cine abierto.

b) Los ejecutores del programa realizarán campañas de proyección de muestras de cortometrajes y/o largometrajes de producción o coproducción nacional, de manera gratuita, principalmente en zonas vulnerables.

c) Promover la formación de públicos jóvenes mediante actividades y ciclos de cine enfocados en niños y jóvenes, integrando películas educativas y talleres que fomenten el disfrute de este arte desde edades tempranas.

d) Fomentar la integración comunitaria a través del cine mediante la organización de cine-foros, debates y actividades culturales posteriores a las proyecciones, que promuevan el diálogo y la reflexión sobre los temas tratados en las películas.

e) Implementar una red de cine móvil que permita llevar proyecciones itinerantes a comunidades rurales y áreas de difícil acceso, utilizando tecnología portátil y sostenible.

k) Establecer incentivos para cineastas nacionales que participen en el programa, promoviendo la creación de contenido exclusivo para las comunidades beneficiarias.

l) Diseñar estrategias de difusión masiva para garantizar que las comunidades conozcan y participen activamente en las actividades del programa, utilizando medios locales y redes comunitarias

Artículo 6°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de Apoyo al cine colombiano.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de Apoyo al cine colombiano.

Parágrafo. Para la elaboración del programa nacional de cine abierto, se tendrá en cuenta la participación de:

a) Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y demás entidades que gestionen proyectos referentes a la producción audiovisual.

b) Canales regionales de economía pública o mixta.

c) Organizaciones de productores independientes.

d) Sector privado con incidencia en la producción audiovisual.

e) Productores independientes.

f) Escuelas de cine, artes audiovisuales y afines.

g) Representantes de las comunidades locales, facilitando la incorporación de sus necesidades y perspectivas en las decisiones.

Artículo 7°. Del Programa Nacional de cine abierto, en el marco de su autonomía podrán participar la Empresa privada, mixta o entes territoriales.

Las distribuidoras de material filmico privadas y/o mixtas, que en el marco de su autonomía se vinculen a este programa, realizarán campañas priorizando la población en estado de vulnerabilidad.

Los entes territoriales del orden distrital y municipal en el marco de su autonomía podrán vincularse activamente en este programa, disponiendo de recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del mismo.

Artículo 8°. En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos

y acciones orientadas a garantizar los derechos al acceso a la cultura a través de producciones audiovisuales, de la población en estado de vulnerabilidad.

Parágrafo. Los gastos financieros que se requieran para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del presente artículo estarán sujetos a la capacidad fiscal de las respectivas entidades públicas.

Artículo 9º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y entidades adscritas a los mismos, en el marco de la normatividad vigente en materia de derechos de autor, compilará y pondrá a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría que participen del programa de cine abierto, el material filmico de cortometrajes/largometrajes de producción o coproducción nacional que tenga en su poder.

Parágrafo 1º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para que basados en los principios de la Función Pública, realice gestiones para la cesión de derechos de material filmico con aporte cultural significativo, con las diferentes productoras, propendiendo por nutrir el programa y presentar insumos para los referidos entes territoriales.

Parágrafo 2º. Todo material que sea puesto a disposición de los ejecutores por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y aquellas proyecciones en el marco del programa por parte de los ejecutores, deberán realizarse en el marco de la normatividad referente a la protección de los derechos de autor y deberán otorgar los créditos respectivos a sus autores, productores, guionistas y demás partícipes del mismo.

Artículo 10. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias

para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación del programa nacional de cine abierto. Esto en concordancia con la Ley 814 de 2003.

Artículo 11. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los Distritos y/o Municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante de la Cámara de Representantes

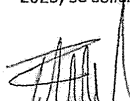
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 357 de 2024 Cámara – 023 DE 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESO AL CINE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el **Honorable Representante ALEJANDRO GARCÍA RÍOS.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3,6 – 055 / 25 del 19 de febrero de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUE FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se exalta la importancia cultural del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
 Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Carrera 7 No. 8-68
 Bogotá D.C.

Radicado: 2-2025-010523
 Bogotá D.C., 19 de febrero de 2025 11:51

Radicado entrada
 No. Expediente 7044/2025/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 331 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se exalta la importancia cultural del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales, exhortando a la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno Nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander)".

Para tal fin, se autoriza al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias que permitan dar cumplimiento a la iniciativa, relacionadas con:

1. Incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio, al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.
2. Apoyar la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander, como un espacio dirigido a la niñez y juventud para la formación, capacitación, creación y producción de la música andina colombiana.
3. Incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales

¹ Gaceta 2155 de 2024 página 12

Al respecto, es pertinente señalar que las actividades que se autorizan en el proyecto de ley, con el fin de ser financiadas por parte de la Nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996)¹ que al respecto establece:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996² manifestó:

"... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001³, sostuvo lo siguiente:

"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.
³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz
⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria⁴. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)"⁵. (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁶ que "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello". (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Es por ello, que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Además, para el caso de proyectos del orden territorial, la priorización y asignación de recursos estará condicionada a su selección, de acuerdo con lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996⁷.

Por las razones expuestas, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autóricese", y se ajuste en ese sentido los artículos 5 y 7 del proyecto de ley, so pena de

incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁸ se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

De otro lado, los artículos 6 y 7 autorizan al Gobierno Nacional, para apoyar la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales que estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía municipal de El Socorro.

Al respecto, es importante precisar que no existe claridad respecto a la naturaleza jurídica de la entidad de la Escuela de Formación propuesta ni si la misma estará vinculada directamente al Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes. Sin perjuicio de esto último, es importante resaltar que la implementación de la mencionada medida debe observarse y estar alineada con las políticas de austeridad —como un compromiso en la reducción del Gasto Público, promovidas desde el Gobierno nacional que, entre otras consideraciones, se encuentran aquellas relacionadas con la modificación de planta de persona. Razon por la cual, su conformación deberá estar supeditada al personal con el que actualmente cuentan cada una de las entidades que tendrán representación en la mencionada comisión.

Sobre esto, es importante mencionar que mediante el Decreto 199 de 2024⁹ se incorporaron medidas de austeridad relacionadas con: i) modificaciones de plantas de personal; ii) contratación de personal; iii) arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles; iv) prelación de encuentros virtuales; v) suministro de tickets; vi) reconocimiento de viáticos; vii) eventos; viii) esquemas de seguridad; ix) ahorro en publicidad estatal; x) suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y bases de datos; xi) sostenibilidad ambiental, entre otros.

Adicionalmente, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política (CP), solo se podrán dictar o reformar las leyes, por iniciativa del Gobierno nacional, que tengan como propósito determinar la estructura de la administración nacional y en caso de que cursen en el Congreso de la República proyectos de ley de iniciativa parlamentaria con dicho contenido, deberán contar con el aval del Gobierno, tal como lo ha determinado la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁰. De manera que, cualquier creación de establecimientos públicos o entidades del orden nacional (situación que al parecer persiguen los artículos comentados) requiere el aval del Gobierno nacional so pena de configurarse un riesgo de inconstitucionalidad.

Por último, dado que el proyecto de ley podría generar gastos adicionales para la nación, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹¹, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el

⁴ El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."
⁵ Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-197/01, expediente 09-043, Objeciones presidenciales al proyecto de ley Nº 22/98 Senado, 242/98 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social".
⁶ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

⁸ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.
⁹ Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"
¹⁰ Ver sentencia C-821 de 2011, entre otras.
¹¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias¹². De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal¹³.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO
 Viceministro General
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 OAJ/DGPPN

Proyecto: Jean Marco Feria Perozo
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia a: Jaime Luis Lacouture Peñaloza, secretario de la Cámara de Representantes.

¹² Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.
¹³ *Ibidem*.

CONTENIDO

Gaceta número 156 - Viernes, 21 de febrero de 2025
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.	Págs.
Informe de Ponencia y texto propuesto para Primer Debate al Proyecto de Ley número 288 de 2024 Cámara. Por la cual se modifican y adicionan disposiciones a la Ley 397 de 1997 en su artículo 4° y a la Ley 181 de 1995 en su artículo 4°, se reconoce, protege y promueve los juegos nacionales indígenas, sus deportes tradicionales y ancestrales, y se dictan otras disposiciones.....	1	Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes Proyecto de Ley número 357 de 2024, 23 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones.....
Informe de ponencia positiva y texto propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley número 332 de 2024 Cámara, Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa De Andrés y le otorgan post mórtem la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.....	15	<p style="text-align: center;">CARTAS DE COMENTARIOS</p> Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley número 331 de 2024 Cámara, Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se exalta la importancia cultural del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones.....
		19 31